

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
 Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Jueves 4 de Septiembre de 1947

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 198

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonon el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

CONCURSO

La Excmo. Diputación Provincial abre un concurso entre todas las entidades municipales de la Provincia con objeto de distribuir equitativamente la cantidad de *ciento cincuenta mil pesetas* que existe en su Presupuesto para auxilio de obras de carácter sanitario. El concurso se ajustará a las siguientes

BASES

1.ª Las instancias irán suscritas por los Alcaldes respectivos, y si el peticionario fuera una Junta Administrativa la petición será formulada por su Presidente y remitida con el informe que corresponda por el Alcalde del Municipio. Los expedientes se compondrán de los documentos que a continuación se expresan:

- Descripción de la obra a realizar y presupuesto de la misma por técnico competente.
 - Certificación del acuerdo en el que se haga constar la cantidad que solicita y el compromiso de la Entidad de llevar a cabo la construcción de la obra pagando de su presupuesto la diferencia entre el total del coste de aquélla y la subvención.
 - Idem, de la Inspección Médica municipal acreditativa de la necesidad de la obra.
 - Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- Estos expedientes tendrán entrada

en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.ª Es requisito imprescindible para la concesión de la subvención que la Entidad solicitante no sea deudora por ningún concepto de la Excmo. Diputación.

3.ª Los técnicos provinciales inspeccionarán la obra a realizar, siendo sus gastos a cargo de la Entidad subvencionada.

4.ª El pago de la subvención se realizará contra certificación del técnico provincial, y si la obra importara mayor cantidad de la concedida no se librará ésta en tanto no esté construída la parte a cargo de la Entidad subvencionada.

5.ª La Comisión Gestora provincial resolverá este concurso libremente, atendiendo a razones de urgencia, importancia de la obra, aportación que a ésta hagan los peticionarios y pobreza del Municipio, pudiendo distribuir la cantidad expresada entre varios solicitantes.

León, 25 de Agosto de 1947.—El Presidente, P. I., Vicente Serrano.—El Secretario, P. A., Francisco Roa Rico. 2873

Esta Corporación abre concurso para la provisión de una beca en el Colegio Mayor Universitario «San Isidoro» de León con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª.—Las solicitudes se presentarán durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de la Excelen-

tísima Diputación acompañadas de la documentación siguiente debidamente reintegrada:

- Certificación de nacimiento que acreditará esté dentro de la provincia o del padre del solicitante con la misma circunstancia o, en defecto de las anteriores, certificación de residencia en la misma durante más de 10 años.
- Idem de buena conducta.
- Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- Documentos justificativos de la situación económica de los solicitantes y sus padres o personas encargadas de su educación.
- Los demás documentos que justifiquen méritos especiales o circunstancias que alegue el peticionario.

2.ª La Comisión Gestora apreciará libremente, en conciencia, previo examen de los documentos presentados e incluso adquiriendo noticias extraoficiales si lo considera oportuno, las circunstancias de merecimientos y pobreza del aspirante y en vista de ellas adjudicará la beca o la declarará desierta si a su juicio ningún aspirante reúne las condiciones necesarias.

3.ª—La Comisión Gestora podrá discrecionalmente, en cualquier tiempo, anular el beneficio concedido por la desaplicación o deficiente conducta del becario.

León, 23 de Agosto de 1947.—El Presidente, P. I., Vicente Serrano.—El Secretario, P. A., Francisco Roa Rico. 2874

Bases para la provisión de una beca
«José Antonio Primo de Rivera»

1.^a Esta beca está dotada con la cantidad de 4.500 pesetas anuales y tiene por objeto cursar los estudios correspondientes a la licenciatura en Derecho.

2.^a Los solicitantes presentarán con su instancia, la documentación siguiente debidamente reintegrada:

a).—Certificación de nacimiento que acreditará éste dentro de la provincia. En su defecto la del padre del solicitante con la misma circunstancia o, en ausencia de las anteriores, certificación de residencia en esta provincia durante más de diez años.

b).—Id. de buena conducta.

c).—Id. de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d).—Documentos justificativos de la situación económica de los solicitantes y sus padres o personas encargadas de su educación, o sea certificación acreditativa de la contribución que por todos conceptos pagan los padres del interesado y a falta de éstos sus hermanos o personas obligadas a darles alimento, y declaración jurada avalada por el Alcalde en la que los padres harán constar si ellos o sus hijos ejercen cargos y con qué sueldo, si disfrutan pensión y en qué cuantía o si perciben rentas y a cuánto ascienden.

e).—Título de Bachiller o copia fehaciente del mismo o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición.

f).—Documento justificativo de los méritos especiales o circunstancias que alegue el peticionario.

3.^a El que resulte agraciado con esta beca queda obligado a comunicar a la Excma. Diputación el comienzo de sus estudios y asignaturas que comprende, así como proporcionar cuantos datos se le pidan en orden a sus actividades académicas.

Todos los años al final del curso remitirá, precisamente, certificación del Secretario de la Universidad acreditativa de las calificaciones obtenidas, que no podrán ser inferiores a Notable bajo pena de pérdida de la beca.

4.^a El importe de la pensión se satisfará por trimestres anticipados con excepción del último que será vencido. Para cobrar el primero habrá de justificar el becario su matrícula y para el último exhibirá el correspondiente certificado de calificación.

5.^a La beca durará el tiempo señalado para la terminación de la licenciatura en Derecho.

No obstante, la Comisión Gestora podrá anular discrecionalmente por desaplicación o deficiente conducta del becario el beneficio concedido.

6.^a La Comisión Gestora apreciará libremente en conciencia, previo examen de los documentos presen-

tados e incluso adquiriendo noticias extraoficiales si lo considerara oportuno, las circunstancias de merecimientos y situación económica del aspirante y en vista de ellas adjudicará la beca o la declarará desierta si a su juicio ningún aspirante reúne las condiciones necesarias.

7.^a La documentación se presentará en la Secretaría de la Excelentísima Diputación durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 31 de Julio de 1947.—El Presidente P. I., Vicente Serrano.—El Secretario P. A., Francisco Roa Rico.

2875

Concurso para la provisión de la Beca
«María Díaz Giménez Molleda» en
la Escuela del Magisterio Femenino
de León.

B A S E S

1.^a Esta beca está dotada con 2.500,00 pesetas y tiene por objeto cursar los estudios en la Escuela del Magisterio Femenino de León.

2.^a Las aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación por la que se acredite el nacimiento de la interesada en la provincia o la residencia de sus padres en ella durante diez años al menos.

b) Idem de buena conducta.

c) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Documentos que justifiquen el estado económico de la interesada y de sus padres o representante legal.

e) Los demás documentos justificativos de méritos especiales o circunstancias que alegue la peticionaria, teniendo preferencia la que haya realizado el ingreso en dicha Escuela.

3.^a El importe de la pensión, se satisfará por trimestres anticipados con excepción del último que será vencido. Para cobrar el primero, habrá de justificar la becario su matrícula y para el último, demostrará con el correspondiente certificado, las calificaciones obtenidas que no podrán ser inferiores a Notable bajo pérdida de la beca.

4.^a La que resulte agraciada con esta beca, queda obligada a comunicar a la Excma. Diputación, el comienzo de sus estudios y asignaturas que comprende, así como proporcionar cada año cuantos datos se le pidan en orden a sus actividades académicas.

5.^a La beca durará el tiempo señalado en los planes académicos para la terminación de la carrera del Magisterio.

No obstante, la Comisión Gestora

podrá discrecionalmente anular el beneficio concedido por la desaplicación o deficiente conducta de la becario.

6.^a La Comisión Gestora apreciará libremente, en conciencia, previo examen de los documentos presentados e incluso adquiriendo noticias extraoficiales si lo considera oportuno, las circunstancias de merecimientos y pobreza de las aspirantes y en su vista, adjudicará la beca o la declarará desierta si, a su juicio, ninguna aspirante reúne las condiciones necesarias.

León, 23 de Agosto de 1947.—El Presidente, P. I. Vicente Serrano.

2876

Condiciones del concurso para la adjudicación de dos Becas para la realización de estudios artísticos.

1.^a Es objeto de este concurso la adjudicación de una Beca para realizar estudios de Música y otra para practicar los de un arte plástico (Pintura y, en defecto de solicitantes, Escultura).

2.^a Importa cada una de estas Becas la cantidad de 4.500 pesetas.

3.^a Las solicitudes se presentarán reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de una peseta—salvo lo dispuesto para los beneficiarios de familia numerosa—en la Secretaría de la Excma. Diputación, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento acreditando haber nacido en León el solicitante y tener más de 15 años y menos de 25.

Si el solicitante no fuera natural de esta provincia, acreditará el nacimiento en ella de sus padres o la residencia de más de diez años.

b) Idem de buena conducta, expedido por el Alcalde.

c) Idem de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, suscrita por el Organismo competente de F. E. T. o Comandancia de la Guardia Civil.

d) Documentos que acrediten los méritos especiales que alegue el peticionario.

4.^a Los ejercicios se llevarán a cabo ante el Tribunal formado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial o Gestor en quien delegue, y dos Vocales designados por la Comisión Gestora. Estos ejercicios serán los siguientes:

Beca de Música:

Examen escrito sobre un tema común a todos los concursantes, insaculado de entre los redactados reservadamente por el Tribunal, y que versará sobre preliminares de contrapunto y fuga, instrumentación y formas musicales. Este ejercicio se redactará en el tiempo máximo de dos horas.

Examen práctico consistente en ejecutar una obra de libre elección por el concursante y otra de repenitización de mediana dificultad, que el Tribunal señalará a cada uno de aquéllos.

Beca de artes plásticas:

Examen escrito sobre un tema de arte en general o de la historia de los estilos. Este ejercicio será común a todos los concursantes, y el tema se sacará a la suerte de entre los formulados reservadamente por el Tribunal. Su redacción no excederá de dos horas.

Pintura del natural de alguna cabeza de estudio, paisaje o naturaleza muerta o modelación de alguna lámina o copia de cabeza o cuerpo que el Tribunal determinará.

5.ª Rigen en este concurso las Bases generales aprobadas por la Comisión Gestora, que están de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

6.ª El becario de Música se matriculará en el Real Conservatorio de Madrid, y en la Escuela de San Fernando el de Pintura o Escultura. León, 23 de Agosto de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas. 2877

Oposiciones para proveer una plaza de auxiliar administrativo y las que puedan resultar vacantes

Relación de aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición, por tener la documentación completa:

- D. Alfonso Corona de la Torre.
- D. Francisco Fernández López.
- D. Olegario Rodríguez García.
- D. Francisco Vieira Fernández
- D. Eduardo García Lorente.
- D. Aurelio Villán Cantero.
- D. Ginés Merino Pérez.
- D. Alejandro Vargas Aedo.
- D. Plácido García Gordón.
- D. Roberto Fernández García,
- D. Luis Samartino Cordero.
- D. Abel Pardo Albares.
- D. Angel Pardo Albares
- D. Arselino González Fernández.

EXCLUIDOS:

D. Enrique Alonso Santos, por no haber presentado la documentación. León, 1.º de Septiembre de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas. 2886

Delegación provincial de Trabajo

A LAS EMPRESAS DE MINAS DE CARBÓN, CERÁMICA Y SUS DERIVADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1947, que crea el Seguro de Enfermedades Profesionales, en su artículo 4.º, 15 y demás concordantes, el Servicio de Silicosis de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo en sesión celebrada el día 12 de Mayo próximo pasado, acordó dictar las

normas que sobre reconocimientos médicos y diagnósticos han de cumplimentar las empresas obligadas al aseguramiento y práctica periódica de los reconocimientos para la lucha contra la Silicosis, unas normas que agrupadas en la Circular del citado Servicio A. 301 0 46 han sido remitidas en particular a las Empresas Cerámicas que hasta la fecha no han efectuado la práctica de tales reconocimientos preventivos sin que estas empresas hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas normas.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º Las Empresas de Cerámica y minas de carbón a quienes ha sido girada la Circular A. 301 0 46, deberán cumplimentar lo dispuesto en la norma 2.ª antes del día 30 del mes de Agosto en curso, remitiendo a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión los datos que en ella se interesan.

2.º La práctica de los reconocimientos médicos se efectuará durante el mes de Septiembre, con arreglo a las normas de la citada Circular, debiendo haber terminado todos los reconocimientos el día 30 de Septiembre de 1947.

Esta Delegación a propuesta de los Servicios Médicos Provinciales de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes, procederá a la imposición de sanciones con el máximo rigor a todas aquellas empresas que no hayan dado cumplimiento a las normas dictadas por el Servicio Nacional del Seguro de Silicosis.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 20 de Agosto de 1947.—El Delegado, J. Zaera León. 2889

Normas de Trabajo de las industrias de Fabricación de Yeso y Cal

Al objeto de que por las Empresas y trabajadores afectados se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Normas de Trabajo para las industrias de Fabricación de Yeso y Cal se hace público que tales Entidades han sido reglamentadas por la O. M. de 17 de Julio de 1947, publicada en el B. O. del Estado de 14 de Agosto del corriente año las cuales han entrado en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En todo aquello en que específicamente no se dicten normas de Reglamentación en tales industrias, será de aplicación el Reglamento Nacional de Trabajo de la industria del Cemento aprobado por O. M. de fecha 14 de Marzo de 1947 publicada en el B. O. de 25 de Marzo siguiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. León, 26 de Agosto de 1947.—El Delegado 2888

Administración municipal

Ayuntamiento de Sariegos

El día 5 del actual apareció una yegua roja con una estrella blanca en la frente y alguna mancha del mismo color en las patas, encontrándose depositada en esta Alcaldía a disposición de su dueño, previo pago de los gastos ocasionados.

Sariegos, 30 de Agosto de 1947.—El Alcalde, P. D.: (ilegible).

2863 Núm. 513—16,50 ptas.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

La Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 29 del actual, acordó anunciar a concurso subasta por segunda vez, la contratación y construcción de un edificio para local Escuela y casa para el Sr. Maestro, en el pueblo de San Juan de Torres, bajo el tipo y condiciones que sirvió para la primera, efectuándose la apertura de pliegos al día siguiente hábil de transcurridos diez días en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo anuncio para la primera fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 161 de 21 de Julio último y con sujeción al modelo de proposición inserto en el mismo.

Cebrones del Río, 30 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Tomás Rubio.

2879 Núm. 514.—33,00 ptas.

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

De conformidad a lo ordenado por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, las cuentas de presupuesto y de Depositaria, con sus justificantes, correspondientes a los ejercicios de 1945 y de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y el plazo de ocho días, a contar desde el término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

También, y por igual plazo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la relación de conciertos obligatorios formada por el Ayuntamiento para la exacción del ingreso de cinco céntimos litro de vino, cedido en virtud de la Ley de Bases de Régimen Local a favor de los Municipios por la Excelentísima Diputación provincial; durante ese plazo se formularán por es-

crío cuantas reclamaciones se estimen justas.

Pajares de los Oteros, 30 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Fidel González. 2890

idades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que a continuación se relacionan, el presupuesto ordinario para 1947, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Vilela 2891

Junta vecinal de Jimenez de Jamuz

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para 1947, y la Ordenanza para la exacción de los arbitrios de colocación de eras, saca de fango o terreno para abonar o rellenar fincas rústicas, y saca o arranque de piedra en el monte titulado la Sierra y la Peña, perteneciente al común de vecinos, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Jiménez de Jamuz, a 31 de Agosto de 1947.—El Presidente, Manuel Alvarez. 2892

Administración de justicia

Juzgado de Paz de Villadecanes

Don Angel Diñeiro Granja, Secretario del Juzgado de Paz de Villadecanes.

Doy fe: Que en el rollo de juicio verbal de faltas, obrante en el archivo de mi cargo, se dictó sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la Sala y pública Audiencia del Juzgado de Paz de Villadecanes, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Sr. D. Manuel Franco Pérez, Juez de Paz de este término, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal de faltas, entre partes, y como denunciante D. Antonio Carrera Parra, mayor de edad, casado, Guarda Jurado y vecino de Villafranca del Bierzo, y de la otra parte, y como denunciada, D.^a Alicia Alba Gómez, de diecisiete años, soltera y vecina de Valtuille de Arriba, por pasar por viñado de propiedad de D. Pío Villanueva Valcarce, vecino de Villafranca del Bierzo,

Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada a diez pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado la denunciada rebelde D.^a Alicia Alba Gómez, y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio,

mando y firmo.—Manuel Franco Pérez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, y doy fe.—Angel Diñeiro.—Rubricado.

Para que tenga lugar la notificación de la denunciada rebelde y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley Procesal, y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente para su inserción, con el visto bueno del Sr. Juez, en el Juzgado de Paz de Villadecanes, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Angel Diñeiro.—V.º B.º: El Juez, M. Franco. 2864

Don Angel Diñeiro Granda, Secretario del Juzgado de Paz de Villadecanes.

Doy fe: Que en el rollo de juicio verbal de faltas, obrante en el archivo de mi cargo, se dictó sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la Sala y pública Audiencia del Juzgado de Paz de Villadecanes, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

—El Sr. D. Manuel Franco Pérez, Juez de Paz de este término, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal de faltas, entre partes y como denunciante D. Antonio Carrera Parra, mayor de edad, casado, Guarda jurado y vecino de Villafranca del Bierzo, y de la otra parte y como denunciada D.^a Josefa Alba, mayor de edad, casada y vecina de Valtuille de Arriba, por pasar por viñado de propiedad de D. Pío Villanueva Valcarce, vecina de Villafranca del Bierzo.

Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denuncia a diez pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado la denunciada rebelde D.^a Josefa Alba y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Franco Pérez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fe.—Angel Diñeiro.—Rubricado.

Para que tenga lugar la notificación de la denunciada rebelde y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley Procesal, y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido la presente para su inserción, con el visto bueno del Sr. Juez, en el Juzgado de Paz de Villadecanes, a veintitrés de Agosto

de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, A. Diñeiro.—Visto bueno: El Juez, M. Franco. 2864

Don Angel Diñeiro Granja, Secretario del Juzgado de Paz de Villadecanes.

Doy fe: Que en el rollo de juicio verbal de faltas, obrante en el archivo de mi cargo, se dictó sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la Sala y pública Audiencia del Juzgado de Paz de Villadecanes, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

—El Sr. D. Manuel Franco Pérez, Juez de Paz de este término, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal de faltas, entre partes y como denunciante D. Antonio Carrera Parra, mayor de edad, casado, Guarda jurado y vecino de Villafranca del Bierzo, y de la otra parte y como denunciado D. Manuel Alba Ochoa, mayor de edad, casado y vecino de Valtuille de Arriba, por pasar por viñado de propiedad de don Pío Villanueva Valcarce, vecino de Villafranca del Bierzo.

Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado a diez pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado el denunciado rebelde D. Manuel Alba Ochoa y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Franco Pérez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fe.—Angel Diñeiro.—Rubricado.

Para que tenga lugar la notificación del denunciado rebelde y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley Procesal, y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente para su inserción con el visto bueno del Sr. Juez, en el Juzgado de Paz de Villadecanes, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, A. Diñeiro.—V.º B.º: El Juez, M. Franco. 2864

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947